



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2023 00048 00

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., así como en el artículo 709 del C.Co., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS MADURO COSSIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°20744002256 - 20756117852

1.1. \$806.983,89 correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1. desde la radicación de la demanda, esto es, a partir del 19 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. \$9.580,19 por otros conceptos, según lo convenido en el numeral 15 de la carta de instrucciones del citado cartular.

2. PAGARÉ N°20756117852

2.1. \$47.619.640,36 correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1. desde la radicación de la demanda, esto es, a partir del 19 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. \$4.483.648,86 por concepto de intereses de plazo, causados hasta el vencimiento.

2.4. \$635.022,22 por otros conceptos, según lo convenido en el numeral 15 de la carta de instrucciones del citado cartular.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
(1-2)

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3048089d25e81e8768595ab26d4de79e06dafbd0ca076e1488d46703900469cd**

Documento generado en 13/02/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>